

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 47.)      **Mártres 20 de abril de 1841.**      (5 ctos.)

*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.*

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*CIRCULAR NÚMERO 44.*

Orden de la Regencia provisional del reino sobre el modo de formar los ayuntamientos los espelientes en solicitud de permiso para reducir á cultivo los montes de propios.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 del próximo pasado me dice lo siguiente:*

Habiendo llamado la atención de la Regencia provisional del reino los muchos espelientes que á instancias de los ayuntamientos se piden, en solicitud de permiso para reducir á cultivo los montes de propios, sin venir instruidos cual corresponde para la conveniente resolución del Gobierno; ha tenido á bien ordenar que en lo sucesivo se haga constar en todos los expedientes de esta naturaleza que se deben ser remitidos según lo previene la real orden de 23 de diciembre de 1838. — 1.º Si hay en el pueblo otros montes, además del que se intente roturar. — 2.º La estension de cada uno de ellos. — 3.º Si el que haya de roturarse ó descuajarse está en llano ó en ladera de modo que pueda temerse que, faltando el arbolado, las aguas se lleven la tierra. — 4.º Si en el caso de no haber otros montes hay terreno á propósito para el plantío de árboles, de forma que pueda ser reemplazado el que se pretenda reducir á cultivo. — Y 5.º Que por regla general deberá oirse el dictamen de los ganaderos. Lo que de orden de la Regencia provisional del reino comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Publíquese en el Boletín oficial de orden del Sr. Gefe político de esta provincia para conocimiento y gobierno*

*de las personas á quienes pueda interesar. Cáceres 16 de abril de 1841. = Higinio María Duarte, Srio.*

**Muerte dada al latro-faccioso Felix Viejas por los Nacionales del Castañar de Ibor, en los montes de Guadalupe.**

*El comandante del batallon de Milicia Nacional de Navalnoral de la Mata dice á este Gobierno político en 13 del corriente lo que sigue:*

El capitán de la Milicia Nacional del Castañar de Ibor con fecha 9 del corriente me dirige la siguiente comunicacion:—Habiéndome noticiado por el señor alcalde constitucional de este pueblo como á las nueve de la noche última, que en el sitio de la barranca inmediato á la poblacion, se hallaba el latro-faccioso llamado Felipe Vieja, bien conocido por sus crímenes en este pais y que habia tenido el atrevimiento de pedir á dicho señor alcalde y ayuntamiento por medio de un vecino honrado un par de zapatos, algunos cigarros y panes, inmediatamente dispuse despues de enterado de la contraseña que él mismo habia dado para recibir el pedido, dirigirme al citado sitio con los Nacionales y sujetos del margen, tomando las necesarias precauciones á fin de lograr su captura. Con efecto, llegados á distancia de quince ó veinte pasos, y habiéndonos mandado hacer alto, el licenciado de los cuerpos Francos de Estremadura D. Antonio Orellana, le disparó un tiro que en medio de la oscuridad de la noche no pudo ser mas certero. Contestado por otro tiro de carabina que disparó el citado faccioso, se retiró en precipitada fuga no siendo posible darle alcance en el momento por la gran ventaja que tomó auxiliado de la oscuridad de la noche entre espesas olivas, zarzas y malezas del pais no obstante la actividad en la persecucion y el continuo fuego que en todas las direcciones se le hizo. Mas empeñados aun en verificar la captura de este forajido, registramos todos los sitios mas quebrados y montuosos de

esta sierra donde pudiera haberse ocultado, hasta que desconfiado ya de la empresa y persuadidos del ningun éxito que al fin presentaban nuestras operaciones, después de practicadas las mas eficaces diligencias regresamos á este pueblo en ocasion que á dicho señor alcalde se le habia dado tambien parte de estar muerto el citado faccioso en la inmediacion del pueblo, y á la parte opuesta en que habia tenido lugar la ocurrencia. Practicado el oportuno reconocimiento resultó ser el mismo á quien se perseguia, cuyos efectos aunque insignificantes se hallan recogidos por el mismo señor alcalde, quien instruye la correspondiente sumaria en averiguacion como está prevenido.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. para los fines consiguientes. — Y yo lo traslado á V. S. para su inteligencia y satisfaccion, recomendando el interesante servicio que los Nacionales de Castañar de Ibor han prestado á este pais, librándole de un forajido tan acostumbrado al crimen; siendo lo mas notable que un pueblo tan reducido en su vecindario, nunca haya desmentido el patriotismo que le distingue y la firme adhesion que siempre ha sabido conservar á las actuales instituciones aun en aquella desastrosa época en que los pueblos mas numerosos se llenaban de terror y espanto á la mas leve intimacion de las facciones; pero todo puede esperarse cuando un pueblo animado de leales sentimientos es ademas conducido por tan beneméritos y decididos gefes, como son los que dejo anotados al márgen.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para satisfaccion de los habitantes de esta provincia, y de los Nacionales que tan importante servicio han hecho á la causa pública, esperando de su acendrado patriotismo nuevas demostraciones de su celo en los casos que puedan ocurrir: y que esta noble accion sirva de estímulo á sus compañeros de armas, siempre que como los Nacionales del Castañar de Ibor tengan ocasion de emplearse en servicio de la libertad. Cáceres 16 de abril de 1841 = El secretario encargado del despacho, Higinio Maria Duarte*

Los Nacionales que contribuyeron á tan importante servicio, fueron:

Capitan.....	D. Antonio Martín.
Teniente. . . . .	D. José Lopez Pavon.
Subteniente. ....	D. Aureliano Diaz.
Sargento segundo.	D. Cosme Curiel.
Idem, idem....	D. Tomas Julian.
Idem, idem. . . . .	D. Antonio Orellana.

**INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.**

*CIRCULAR NUMERO, 40.*

Se manifiesta que por este correo se remiten á la direccion general de rentas provinciales, todos los papeles y expedientes relativos á la calificacion de los empleados, y las esposiciones y documentos recibidos hasta el dia.

"En cumplimiento de la orden de la Regencia provisional del reino circulada por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda, su fecha 10 del corriente mes, y que recibí anoche, remito por este correo á la

direccion general de rentas provinciales, to los los papeles y expedientes relativos á la calificacion de los empleados, prevenida en la resolucion circular de 25 de diciembre último, en el estado que hoy tienen, pues asi se me previene en la referida orden de la Regencia; incluyendo tambien como en la misma se me ordena, las esposiciones y documentos que la junta de gefes ha recibido con posterioridad á la fecha de su creacion y hasta el dia."

Me ha parecido dár publicidad á esta disposicion superior para que llegue á noticia de todos, y particularmente á la de los interesados en ella. Cáceres 16 de abril de 1841. = Francisco Nuñez.

**CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.**

*CIRCULAR NUMERO 12.*

Mandando se les espidan sus licencias absolutas á los individuos de segunda incorporacion de la quinta de 1831.

*Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado con fecha 8 del actual, al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito la resolucion de la Regencia provisional del reino, siguiente:*

*Estado mayor. — Excmo señor: Al Sr. Comandante general de la guardia real exterior, digo con esta fecha lo siguiente: — La Regencia provisional del reino, aquien di cuenta de lo espuesto por el gefe de la plana mayor de la guardia real de caballería del cargo de V. E., consultando, si han de considerarse comprendidos en el decreto de 6 de febrero último, los individuos de segunda incorporacion de la quinta de 1831, y expedírseles las licencias absolutas, teniendo presente que por real orden de 12 de agosto de 1834, se dispuso, que á los de aquella procedencia, les fuese abonado el tiempo de su servicio desde el 15 de noviembre de aquel año en que se consideraba concluida la mencionada quinta; se ha servido resolver de conformidad con el dictámen de la junta general de inspectores, que los individuos de tropa de aquella procedencia, aunque con posterioridad hayan ingresado en los cuerpos ó depósitos, tienen derecho á sus licencias absolutas que por quienes corresponda les serán espeditas desde luego en la forma en dicho decreto prevenida — De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes*

*Cuya anterior resolucion, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias, para conocimiento de todos. Badajoz 12 de abril de 1841 = El coronel gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.*

*CIRCULAR NUMERO 13.*

Pidiendo una noticia de los individuos que se ha-

llaron en el segundo sitio de Zaragoza, en la guerra de la independencia.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:*

Excmo. señor: la Regencia provisional del reino ha tenido á bien mandar remita V. E. á esta secretaría de mi cargo relacion de los individuos que se hallaron en el segundo sitio de Zaragoza, ocurrida en la memorable guerra de la independencia y existan bajo las órdenes de V. E. De orden de la misma Regencia lo digo á V. E. para el efecto indicado.

*Para dar el debido cumplimiento á esta superior disposicion, todos los oficiales retirados y demas individuos del fuero de guerra residentes en este distrito, me pasen en todo el mes actual una copia certificada en forma, del documento que conserven y justifique que se hallaron en el mencionado segundo sitio de Zaragoza. Badajoz 13 de abril de 1841. — El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.*

CIRCULAR NUMERO 14.

Sobre que los ayuntamientos que tengan créditos contra el escuadron franco de Badajoz presenten el competente documento reclamándolos.

*El Sr. brigadier coronel del regimiento caballería de la Albuera 5.º ligero, subinspector nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para la disolucion de los cuerpos francos de caballería de esta provincia, dice á S. E. con fecha de ayer lo siguiente:*

*Estado mayor. — Excmo. señor: Teniendo noticias particulares, que varios individuos del escuadron franco á que dió nombre esta capital, estrajeron cantidades de los ayuntamientos de distintos pueblos del distrito, entre los cuales se cuentan los de Zarza, Capilla, Peñalsordo, Alía y otros, he de deber á la fina atencion de V. E. que se sirva mandar insertar en el Boletín oficial, el oportuno aviso para que los que tengan créditos contra el citado escuadron, presenten el competente documento de ellos reclamándolos.*

*Y habiendo accedido S. E. á los deseos de dicho jefe, de superior orden lo digo á V. E. para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial que redacta Badajoz 16 de abril de 1841. — El coronel jefe de estado mayor, Ramon Martínez de Campos.*

CIRCULAR NUMERO 15.

Sobre el destino que se ha de dar á los facciosos que se presenten solicitando indulto.

*Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual se dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente:*

Excmo. señor: Al Capitan general de Castilla la nueva digo hoy lo que sigue: — Enterada la Regencia

provisional del reino del expediente instruido á consecuencia de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de agosto del año último sobre el destino que debía darse á los facciosos presentados desde el 20 de junio del mismo año en la provincia de Toledo, y á los que se presentasen en lo sucesivo; se ha servido resolver de conformidad con el parecer del tribunal supremo de guerra y marina, que tanto á estos como á los de las demas provincias y los que existan prisioneros en los dominios españoles y refugiados en el extranjero que lo soliciten, se les aplique el decreto de indulto de 30 de noviembre próximo pasado, sin perjuicio de que queden todos sujetos como es justo á la responsabilidad en que hayan incurrido por los delitos comunes segun lo previenen los artículos 8.º y 9.º del referido decreto. Asimismo se ha servido mandar la misma Regencia, que respecto á que se halla ya felizmente restablecida la paz del reino y que no hay pretexto para proclamar de nuevo la causa de Don Carlos, entregándose bajo este concepto á cometer robos, asesinatos y otros crímenes; cuantos se aprehendan en lo sucesivo proclamando la causa de aquel Príncipe rebelde, serán juzgados con arreglo á las leyes ordinarias. — De orden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

*Lo que de orden de S. E. se publica en los Boletines oficiales de estas provincias para el conocimiento de todos. Badajoz 16 de abril de 1841. — El coronel jefe de E. M., Ramon Martínez de Campos.*

CIRCULAR NUMERO 16.

Sobre dar licencia absoluta á los individuos que estén sirviendo como suplentes por algunos de los que fueron comprendidos en el convenio de Vergara.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue:*

Excmo. señor: cuando en real orden de 4 de abril del año último los comprendidos en el convenio de Vergara, fueron declarados sin obligacion á servir las plazas de soldados que en las anteriores quintas les hubiese correspondido, se acordó tambien lo conveniente para que como medida previa al licenciamiento de aquellos que como suplentes cubrian las dichas plazas, se reuniesen noticias que hiciesen conocer el número preciso de los que se hallaban en este caso. Sin recibirlas todas pudo la Regencia provisional del reino convencerse del corto número de estos; y estándolo tambien de su derecho á que se les liberte de una obligacion que ha dejado de ser suya desde la presentacion en sus pueblos de los números propietarios á quienes reemplazaran; se ha servido resolver que por los inspectores y directores generales de las armas, se proceda desde luego á expedir sus licencias absolutas á aquellos que como suplentes de los comprendidos en el mencionado convenio, estén cubriendo las plazas de soldado que á estos hubiesen correspondido en

las quintas anteriores. Y para que la concesion de este beneficio recaiga solo en aquellos que tengan á él un derecho legítimo é incontestable. quiere la misma Regencia que los que por el mismo motivo reclamen su libertad del servicio, hayan de acreditarlo cada uno ante el gefe superior de su arma respectiva, por quien se practicarán con aquel objeto las precauciones y diligencias que su celo le sugiera. Dando cuenta de los que por aquella causa sean licenciados. Y de orden de la misma Regencia lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este distrito para conocimiento y gobierno de los interesados en los beneficios efectos de esta superior resolucion. Badajoz 16 de abril de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. señor: al Capitan general de Castilla la Nueva digo hoy lo que sigue: El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esta corte el dia 11 de noviembre de 1840, para fallar el proceso formado contra D. Enrique de Toda, alferez del regimiento caballería de Victoria 4.º ligero, por embriaguez y mal comportamiento con la partida que llevó á sus órdenes, conduciendo caballos a la dehesa de Aranjuez, pronunció la sentencia siguiente. "Ha condenado y condena el consejo, por unanimidad de votos á que sufra dos meses de arresto en un castillo, sobre el tiempo que ha permanecido en arresto durante el progreso de la causa, quedando únicamente apercibido para lo sucesivo." Y conformándose la Regencia con lo espuesto por el tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia, mandando se lleve á puro y debido efecto, mediante haber causado ejecutoria.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales para la publicidad correspondiente. Badajoz 11 de abril de 1841. = El brigadier 2.º Cabo, Marcilla.

**ANUNCIOS DE OFICIO.**

*Intendencia de la provincia de Cáceres.*

*Amortizacion.*— Con fecha 8 del corriente he

tenido á bien aprobar los remates de las fincas que se espresarán.

Tasa- Capita-  
cion. lizacion. Remate.

*Del convento de Dominicos de Plasencia.*

Una casa en Miravel, calle del Palacio .. . . .	2300	1620	2400
Otra en id. calle del Alamillo. .... .	1900	2025	2030

*Del de Agustinas de Serradilla.*

Una casa en Serradilla titulada Palacio.....	35400	22500	36000
Otra id. nominada Hospedería... .. .	3400	2700	3410
Otra id. que está quemada .....	2000	900	2005
Otra al Rincon de S. Pedro.....	1500	2700	2705
Otra calle de la Iglesia.	3500	2700	3516
Otra al Rincon de Palermo .. . . .	2200	2925	3000

*Del de S. Francisco de la Moheda.*

Una casa en dicho pueblo nominada Entermería	12300	9000	12310
--	-------	------	-------

*Del de S. Lorenzo del Escorial.*

Una casa en Navalmaral de la Mata.. . . .	25144	21000	36000
---	-------	-------	-------

*Del de monjas de Jesus de esta capital.*

Una parte en la dehesa Tomilloso, término de Aleántara.....	22750	12170	55500
---	-------	-------	-------

*Del de monjas Dominicanas de Toledo.*

La mayor parte de la dehesa Herguijuela de doña Blanca.....	239548	297300	865000
---	--------	--------	--------

Cáceres 12 de abril de 1841. = Francisco Nuñez.

Ministerio de Cultura 2011